MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL GASTO
(Publicación perfil de contratante art. 63 Ley 9/17)

EXPEDIENTE: CONTRATO DE SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LAS OBRAS DE INTERCONEXIÓN DE LOS ABASTECIMIENTOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR Y LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (RAMAL OESTE).
N.º EXPEDIENTE: CONTR 2018 66904. Clave: A6.329.1177/0311.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO
(Arts. 28.1 y 116.1 Ley 9/17)

Necesidad y justificación de la actuación que requiere el desarrollo de proyecto constructivo

La Costa del Sol Occidental presenta un abastecimiento de agua potable que dista de estar resuelto ni en garantía, ni en seguridad del servicio. Esta comarca abarca a los municipios malagueños de Manilva, Casares, Estepona, Benahavís, Istán, Marbella, Ojén, Mijas, Fuengirola, Benalmádena y Torremolinos, integrados en la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

La falta de garantía en el abastecimiento deriva de los problemas en la gestión de los recursos hídricos del Subsistema I-3 relacionados con su irregular distribución espacial y temporal, la falta de capacidad de regulación y de transporte de los recursos actuales y el carácter crónico de la sequía.

En la Costa del Sol Occidental, la demanda se satisface principalmente a partir de aguas superficiales cuya garantía está condicionada por la climatología debido a la poca regulación que otorga el embalse de La Concepción y de que apenas se dispongan de aportes exteriores, existiendo un déficit en infraestructuras de regulación, que deriva en la dependencia de las aguas subterráneas para satisfacer las demandas crecientes provocando la sobreexplotación de los acuíferos, que presentan un mal estado cuantitativo y cualitativo, como ocurre especialmente en la Sierra Mijas. Esta situación se agrava por la fuerte estacionalidad de la demanda que, tras el análisis del balance, se estima que en los meses estivales se produce casi el 50% de la demanda anual, mientras que las aportaciones al sistema son prácticamente nulas.

Por otra parte, se manifiesta la dificultad de explotación por averías y roturas de las infraestructuras hidráulicas existentes con grave riesgo a población y bienes.

Estudiada la demanda a la Costa del Sol Occidental, se estima que son necesarios entorno a 100-115 Hm3/año. Actualmente los recursos proceden principalmente de la ETAP Río Verde (capacidad de tratamiento punta de 2800 l/s) que se alimenta del embalse de la Concepción, de la Planta Desaladora en la carretera de Istán (caudal

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 1 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

máximo de 480l/s) y de los pozos en Río Fuengirola (caudal continuo en condiciones óptimas del recurso, fuera de sequía, de 230l/s).

Para garantizar los recursos necesarios, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (aprobado por el RD 11/2016, de 8 de enero) prevé, dentro de su Programa de Medidas, la ampliación de la capacidad de transporte del Ramal Oeste desde el Depósito de San Enrique de Guadiaro ubicado en el Campo de Gibraltar hasta la Costa del Sol Occidental sumando recursos a esta zona deficitaria.

Para la gestión se cuenta con el Acuerdo de Colaboración firmado en 2013 entre las empresas que gestionan las redes en alta de la Costa del Sol Occidental (ACOSOL) y del Campo de Gibraltar (ARCGISA) para la transferencia entre 200 l/s y 450 l/s desde la ETAP Las Arenillas limitada por las necesidades de la comarca del Campo de Gibraltar y de la capacidad de transporte de las conducciones existentes. El Acuerdo indicado abarca la futura transferencia potencial máxima de aporte de 1050 l/s hacia la Costa del Sol Occidental, para lo cual habría que adecuar las infraestructuras de transporte que permita la interconexión de las redes gestionadas por ACOSOL y ARCGISA.

Dentro de las líneas de actuación y medidas propuestas por el Plan Hidrológico de la DHCMA, se considera prioritario actuar sobre el Ramal Oeste y su conexión con el Campo de Gibraltar para corregir la sobreexplotación de las masas de agua subterráneas y satisfacer las demandas existentes con garantía, calidad y seguridad. Para ello, hay que instalar una nueva conducción de 1100mm de diámetro para aumentar la capacidad de transporte hasta 1.300l/s desde el Campo de Gibraltar, que permita llevar a cabo las transferencias previstas por el Acuerdo de Colaboración del 2013 entre ARCGISA y ACOSOL.

Por otra parte, esta nueva conducción supone una mejora en la garantía del servicio de suministro a la demanda actual, puesto que al duplicar la red en alta existente se puede garantizar el servicio de abastecimiento a la población en caso de avería en la red actual.

Por último y para considerar situaciones de sequías futuras, la nueva conducción se debe diseñar con un diámetro de 1.100mm en toda su longitud que permita la transferencia de caudal en ambos sentidos.

Necesidad e idoneidad del contrato de servicios objeto de licitación.

Conforme a todo lo expuesto, para poder incorporar los 1.050 l/s desde el Campo de Gibraltar a la red de aducción del sistema de la Costa del Sol Occidental, **se requiere la construcción de una nueva conducción de abastecimiento en alta con diámetro 1100 mm entre el depósito de San Enrique de Guadiaro y la derivación nº6 del Ramal Oeste** existente a la altura de Estepona, que pueda garantizar la transferencia de agua indicada acorde con la tubería existente entre la ETAP Río Verde y la derivación n°6, y que además permita la circulación de caudales en ambos sentidos entre el Campo de Gibraltar y la Costa del Sol. Esta nueva conducción prevista presenta una longitud aproximada de 23 km, cuyo trazado atraviesa el territorio de varios municipios (San Roque en Cádiz, y Manilva, Casares y Estepona en Málaga) con distintos entornos urbanos y rústicos que presentan diversos niveles de protección y servidumbres.

Actualmente existe el «Anteproyecto de ampliación de la capacidad de transporte del Ramal Oeste (S. Enrique de Guadiaro-Estepona)» que fue redactado en diciembre del año 2009 para justificar y definir en líneas generales las infraestructuras necesarias en dicho tramo, sin presentar el detalle y precisión que se exige en el proyecto

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 2 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

constructivo conforme al artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En cumplimiento de la LCSP, es necesaria la redacción del proyecto constructivo que describa el objeto de las obras definidas con la precisión y detalle requeridos, como parte de las actuaciones preparatorias del contrato de obras.

2. OBJETO DEL CONTRATO

(Art. 116.1 Ley 9/17)

El objeto del contrato de servicios es la elaboración íntegra de la "REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LAS OBRAS DE INTERCONEXIÓN DE LOS ABASTECIMIENTOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR Y LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (RAMAL OESTE). Clave A6.329.1177/0311", con número de expediente CONTR 2018 66904 y código CPV 71000000-8 relativo a servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

Para subsanar la problemática descrita anteriormente sobre el abastecimiento de la Costa del Sol Occidental, es necesario desarrollar las infraestructuras necesarias que permitan transportar los recursos de una manera segura, eficiente y lo más económicamente posible, y a su vez, garantizando que en todo momento el abastecimiento se realice sin menoscabo de la calidad del servicio prestado. Con objeto de solventar esto, debe realizarse como actuación preparatoria al contrato de obras, el proyecto constructivo que defina con precisión y detalle la solución a ejecutar en obra, tal y como se especifica en la LCSP.

La traza de la infraestructura objeto de la redacción del proyecto discurre entre el depósito de San Enrique de Guadiaro y la Costa del Sol Occidental, y comprende a las provincias de Cádiz y Málaga en los términos municipales siguientes: San Roque, Manilva, Casares y Estepona.

Se desarrollará el proyecto de construcción de una nueva conducción con tubería de acero helicoidal de 1.100 mm de diámetro, en una longitud total de 22,6 km, entre el depósito de San Enrique de Guadiaro y la Derivación n°6 del Ramal Oeste (red en alta) en Estepona, cuyo trazado discurrirá paralelo en la mayor parte de su trazado a la tubería de transporte de 800 mm existente. La principal función de dicha tubería será el de poder incorporar los 1.050 l/s desde el Campo de Gibraltar a la red de aducción de la Costa del Sol Occidental.

Como criterio de partida en el diseño de la solución, se considera conveniente que las conducciones discurran en la servidumbre existente de 10 metros de ancho de la red existente y que las tuberías vayan paralelas para facilitar la explotación y el mantenimiento del sistema de abastecimiento.

La longitud de la actuación, como se ha indicado, es de unos 23 km y el proyecto constructivo desarrollará:

- a) Nueva conducción para aumentar la capacidad de transporte del abastecimiento hasta el Ramal Oeste: Comprenderá la definición precisa de la solución para la ejecución de una nueva conducción en alta con tubería de chapa de acero con soldadura helicoidal con diámetro 1100mm, que será constante en toda su longitud. Su trazado comenzará en el Depósito de San Enrique de Guadiaro hasta su conexión en la Derivación n°6 del Ramal Oeste a la altura de Estepona. La elección del material de la tubería partirá de la opción indicada en chapa de acero con soldadura helicoidal, debiendo realizarse un estudio de alternativas

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 3 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

con los materiales existentes en el mercado que sean adecuados para las necesidades requeridas y que debe identificar la mejor opción respecto de la relación calidad/precio durante su vida útil.

- b) Estación de bombeo: Se diseñará una estación de bombeo que debe permitir realizar la transferencia de recursos en ambos sentidos, entre el depósito de San Enrique de Guadiaro (cota +78,60 m.s.n.m.) Campo de Gibraltar y el depósito de la ETAP de Río Verde (cota +69,15 m.s.n.m.). Se deberán estudiar, como mínimo, 3 alternativas distintas que permitan decidir la mejor opción. En las situaciones analizadas y con objeto de decidir sobre las soluciones completas, se contemplarán los elementos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema, su mantenimiento y control, como la incorporación de chimeneas de equilibrio y medidas necesarias para el conocimiento, vigilancia y control de las cargas en la red.

- c) Actuaciones en las distintas derivaciones: Se estudiarán y se diseñaran los trabajos a realizar en las derivaciones existentes para permitir la instalación de la nueva conducción con diámetro 1.100 mm, las piezas especiales, la valvulería necesaria, caudalímetros electromagnéticos aguas abajo de la nueva tubería y todos elementos que sean necesarios para su completa puesta en servicio, incluyendo las demoliciones y la obra civil que ello suponga.

- d) Instalación de instrumentación y control: Se proyectará la instalación de un sistema de control para que, desde el centro de control y mediante una red de comunicación, se pueda realizar el control remoto y el monitoreo de las condiciones de operación de los dispositivos instalados en cada elemento que componen la nueva conducción.

- e) Otras actuaciones: Se estudiarán y desarrollarán las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras consideradas, restauración de los servicios afectados previsiblemente por los trabajos descritos, la gestión de los residuos de construcción y demolición, el estudio de seguridad y salud, etc.,

La solución plasmada por el proyecto de construcción debe quedar definida con precisión, contemplando todos los trabajos que se requieren para su completa ejecución (movimientos de tierras, rellenos, pasos, hincas, obra civil, instalación de tuberías, equipos piezas especiales y accesorios, conexiones y acometidas, urbanización y accesos, expropiaciones, tratamiento de afecciones, desvíos y reposiciones, medidas para garantizar la calidad de las obras, medidas para la restauración medioambiental, etc), de forma que la obra resultante pueda ponerse en servicio en perfecto estado de funcionamiento.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS (para contratos de servicios)

(Art. 116.4 f) Ley 9/17)

Para dar cumplimiento a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es necesaria la redacción del proyecto constructivo que describa el objeto de las obras definidas con la precisión y detalle requeridos, como parte de las actuaciones preparatorias del contrato de obras.

Actualmente existe el «Anteproyecto de ampliación de la capacidad de transporte del Ramal Oeste (S. Enrique de Guadiaro-Estepona)» que fue redactado para justificar y definir en líneas generales las infraestructuras necesarias en dicho tramo, sin presentar el detalle y precisión que se exige en el proyecto constructivo conforme a la LCSP.

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 4 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El anteproyecto es de diciembre de 2009 y, desde este año hasta la fecha, se han ido sucediendo distintos factores, como nuevas valoraciones de las necesidades de abastecimiento a cubrir, ocupaciones por terceros de las servidumbres de las infraestructuras existentes y/o el trazado propuesto por el anteproyecto, cambios normativos, mayor experiencia en el mantenimiento y explotación de las tuberías instaladas, etc., que hacen que el anteproyecto quede obsoleto en cuestiones relativas a las hipótesis de partida, necesidades a cubrir, diámetro, trazado y materiales en la solución propuesta, además de requerimientos para la mejora en la eficiencia del mantenimiento y explotación de la red, etc.

De hecho, hay que tener en cuenta que el diámetro considerado en el anteproyecto no es el adecuado para garantizar la transferencia reversible entre el Campo de Gibraltar y la Costa del Sol y, por otra parte, dada la dilatada experiencia en la explotación de los distintos sistemas de abastecimiento en estas zonas, se ha constatado que, para el uso requerido y el diámetro que se necesita, las tuberías de acero helicoidal presentan una mejor relación calidad/precio, con una adecuada explotación y mantenimiento durante su vida útil. Por último, se puntualiza que el fin del proyecto objeto de esta licitación es el de garantizar el abastecimiento en alta y, que por tanto, el anteproyecto contempla realizar obras que quedan fuera del ámbito que nos ocupa, como es la restitución de tramos de tubería relativa a las conducciones de distribución para consumo.

Resumiendo, si bien el anteproyecto mencionado es un punto de partida, el proyecto deberá dar respuesta a los condicionantes del estado actual y a las nuevas necesidades y requerimientos detectados, cumpliendo los requisitos marcados en el PPTP y los relativos a la legislación y normativa vigentes que le sean de aplicación.

Ante el volumen de los trabajos a realizar y la especialización de algunos de ellos, tales como trabajos de topografía de campo, estudios geotécnicos, cálculos hidráulicos y mecánicos, etc., con requerimiento de programas informáticos específicos y actualizados que nuestros servicios no disponen, del poco tiempo disponible para la realización de los mismos, sumado a la falta de personal y medios propios, se hace absolutamente necesaria la Contratación de un Servicio para la "REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LAS OBRAS DE INTERCONEXIÓN DE LOS ABASTECIMIENTOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR Y LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (RAMAL OESTE)" para llevarlo a cabo.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Arts. 100, 101, y 116.4 d) Ley 9/17)

Método de cálculo:

El cálculo del valor estimado se ha realizado computando el importe base de licitación, excluyendo el IVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.1 a) LCSP.

Los costes de mano de obra han sido estimados a partir del convenio salarial de referencia, en concreto, Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, BOE 18 de enero de 2017, en el que se incluye la siguiente tabla salarial:

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 5 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Mes × 14	Anual
Nivel 1. Licenciados y titulados 2.º y 3.er ciclo universitario y Analista	1.687,02	23.618,28
Nivel 2. Diplomados y titulados 1.er ciclo universitario. Jefe Superior	1.253,16	17.544,24
Nivel 3. Técnico de cálculo o diseño, Jefe de 1.ª y Programador de ordenador	1.208,40	16.917,60
Nivel 4. Delineante-Proyectista, Jefe de 2.ª y Programador de maq. Auxiliares	1.107,87	15.510,18
Nivel 5. Delineante, Técnico de 1.ª, Oficial 1.ª Admtvo. y Operador de ordenador	968,23	13.555,22
Nivel 6. Dibujante, Técnico de 2.ª, Oficial 2.ª Admtvo., Perforista, Grabador y Conserje	834,17	11.678,38
Nivel 7. Telefonista-Recepcionista, Oficial 1.ª oficios varios, y Vigilante	806,20	11.286,80
Nivel 8. Auxiliar Técnico, Auxiliar Admtvo., Telefonista, Ordenanza, Personal de limpieza y Oficial 2.ª oficios varios	750,38	10.505,32
Nivel 9. Ayudante oficios varios	698,24	9.775,36

Los costes salariales tenidos en cuenta para el cálculo del presupuesto de licitación cuentan con un margen suficiente para absorber las actualizaciones de dichos costes que incorpora la legislación laboral y el convenio colectivo vigentes.

El cálculo de los precios se ha basado en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar en ningún caso el importe del IVA que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

Los costes indirectos (oficina, instalaciones, mobiliario, telefonía, equipos informáticos, etc.) están incluidos en el importe de los Gastos Generales (55.867,33 €).

Conforme a lo anterior, se obtiene el presupuesto de ejecución material que se desglosa, conforme a lo exigido por el artículo 100.2 LCSP, de la siguiente forma:

- Coste directo: 429.748,68 €
- Costes indirectos: incluido en Gastos Generales

Para el cálculo del presupuesto estimado se ha tenido en cuenta el 13% de Gastos Generales y 6% de Beneficio Industrial asimilando los porcentajes que el articulo 131 del RTRLCADP otorga como posibles para contratos de obras al tratarse del mismo sector de construcción. Al aplicar dichos conceptos no se tendrán en cuenta otros costes indirectos.

El convenio colectivo tomado como referencia no establecen diferencias salariales entre hombres y mujeres, por lo que los costes salariales estimados se han tomado siguiendo criterios de igualdad por razón de género, evitando diferenciación alguna en las retribuciones de hombres y mujeres que pudiera reflejarse en las ofertas de las empresas licitadoras.

Importes: Se aporta el importe desglosado por capítulos según la estimación realizada en el Documento n°2. Presupuesto del PPTP:

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 6 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE INTERCONEXIÓN DE ABAST. CAMPO DE GIBRALTAR Y COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (RAMAL OESTE)				
Presupuesto	**Duración meses**	**Dedicación**	**Precio/mes**	**Importe**
Delegado del Consultor (10 años exp.)	6	40,00%	**4.753,51 €**	11.408,42 €
Ingeniero autor del proyecto (8 años exp.)	6	100,00%	**4.627,35 €**	27.764,10 €
Especialista en conducciones hidráulicas (8 años exp.)	6	100,00%	**4.627,35 €**	27.764,10 €
Especialista instalaciones eléctricas y electromecánicas (5 años exp.)	6	60,00%	**4.438,12 €**	15.977,23 €
Especialista en geotecnia (5 años exp.)	6	60,00%	**4.438,12 €**	15.977,23 €
Especialista en cálculo estructural (5 años exp.)	6	60,00%	**4.438,12 €**	15.977,23 €
Asesor Especializado en sistemas de telegestión y telemando (5 años exp.)	6	40,00%	**3.383,68 €**	8.120,83 €
Asesor Especializado en seguridad y salud (5 años exp.)	6	40,00%	**3.383,68 €**	8.120,83 €
Asesor Especializado en medio ambiente (3 años exp.)	6	40,00%	**3.289,97 €**	7.895,93 €
Asesor Espec. Control Procesos Aseg. Calidad en Red. Proy. (5 años exp.)	6	30,00%	**3.383,68 €**	6.090,62 €
Delineante proyectista (5 años exp.)	6	100,00%	**3.030,58 €**	18.183,48 €
Delineante (5 años exp.)	6	100,00%	**2.691,20 €**	16.147,20 €
Oficial 1ª Administrativo (5 años exp.)	6	40,00%	**2.691,20 €**	6.458,88 €
Auxiliar Técnico de Campo (5 años exp.)	6	60,00%	**2.161,75 €**	7.782,30 €
Auxiliar administrativo (3 años exp.)	6	60,00%	**2.105,64 €**	7.580,30 €
Campaña aforos y analíticas (ud)	-	-	-	9.500,00 €
Estudio Geológico y estudio Geotécnico (ud)	-	-	-	70.000,00 €
Estudio de Cartografía y Topografía (ud)	-	-	-	60.000,00 €
Estudio alternativas (ud)	-	-	-	20.000,00 €
Estudio de expropiaciones, de bienes y servicios afectados	-	-	-	50.000,00 €
Prospección arqueológica superficial (si se requiere por la Consejería competente) (ud)	-	-	-	9.500,00 €
Estudio acústico (ud)	-	-	-	9.500,00 €
Presupuesto de ejecución material				***429.748,68 €***
Gastos generales 13%				55.867,33 €
Beneficio industrial 6%				25.784,92 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA SIN IVA				***511.400,93 €***
IVA 21 %				107.394,20 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN				***618.795,13 €***

Presupuesto Base de Licitación: 618.795,13 euros (IVA incluido)
Valor estimado del contrato: 511.400,93 euros (sin incluir IVA, conforme al artículo 101.1 LCSP)

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 7 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES
(Art. 116.3 y 5 Ley 9/17)

El presente expediente de contratación se refiere a una inversión gestionada y se encuentra cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) encuadrada en la medida A1622021M80011 con un porcentaje de cofinanciación del 80%, al tener por objeto una actuación elegible dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, y con cargo a la siguiente partida:

1300178141 G/51D/61000/00 A1622021M8 2018000151

Con la siguiente distribución de anualidades:

Año	Importe Anualidad (IVA incluido)
2019	100.000,00 euros
2020	518.795,13 euros

6. REVISIÓN DE PRECIOS
(Arts. 103 Ley 9/17)

De acuerdo con el artículo 103.5 de la LCSP, no procede la revisión de precios al tratarse de un contrato de servicio con duración inferior a dos años.

7. PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGAS
(Art. 29 Ley 9/17)

Plazo de duración: Los plazos estimados para la elaboración y redacción del proyecto son:

Elaboración del Proyecto	5 meses
Supervisión del Proyecto	0,5 meses
Redacción Final del Proyecto de Construcción	0,5 meses
Total del plazo para la Redacción del Proyecto	**6 meses**

Por tanto, el plazo de ejecución de los trabajos de la presente licitación se establece en **SEIS (6) meses**, contados a partir del día de la firma del contrato.

Prórrogas: No se prevé prórroga.

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 8 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8. LOTES
(Arts. 99 y 116 4 g) Ley 9/17)

No procede la división en lotes del objeto del contrato de servicio.

En el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

a. Si se dividiese el contrato en lotes por tramos del trazado objeto de licitación:

Atendiendo al artículo 13 de la LCSP, se indica en el 2° párrafo del apartado 3 que "*podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.*"

Para garantizar los recursos necesarios cumpliendo con el Plan Hidrológico de la DHCMA, se cuenta con un Acuerdo de Colaboración firmado en 2013 entre las empresas que gestionan las redes en alta de la Costa del Sol Occidental (ACOSOL) y del Campo de Gibraltar (ARCGISA) para la transferencia entre 200 l/s y 450 l/s con un mínimo anual de 7Hm3, desde la ETAP Las Arenillas limitada por las necesidades de la comarca del Campo de Gibraltar y de la capacidad de transporte de las conducciones existentes. El Acuerdo indicado abarca también la futura transferencia potencial máxima de aporte de 1.050 l/s hacia la Costa del Sol Occidental, para lo cual habría que adecuar las infraestructuras de transporte y crear un modelo de gestión conjunta de los recursos que permita la interconexión de las redes gestionadas por ACOSOL y ARCGISA.

Actualmente, el Ramal Oeste abastece a los TTMM de Marbella, Estepona, Casares y Manilva, con una longitud de 39,5 km y con una configuración telescópica formada por dos conducciones paralelas que parten ambas desde el depósito regulador de la ETAP Río Verde (Marbella) con un diámetro de 1.100mm, terminando una de ellas en Marina de Casares (derivación n°11) con diámetro 300 mm y la otra en la Urbanización La Paloma (derivación n°12) con diámetro 800 mm y esta última, a su vez, está conectada con depósito de San Enrique de Guadiaro mediante una tubería de 800 mm de diámetro para permitir el suministro de hasta 450 l/s desde el Campo de Gibraltar a la Costa del Sol Occidental.

El objeto de la presente actuación es la conexión entre el depósito de San Enrique de Guadiaro en Cádiz y la Derivación n°6 del Ramal Oeste en Estepona (punto de conexión de la red en alta de la Costa del Sol en diámetro 1.100 mm) con un diámetro de 1.100 mm, uniforme y continuo en toda su longitud, siendo la principal función de la nueva tubería la de poder materializar los 1.050 l/s previstos desde el Campo de Gibraltar a la red de aducción de la Costa del Sol Occidental, y debiendo garantizar la transferencia reversible entre ambos sistemas (Campo de Gibraltar - Costa del Sol).

Atendiendo al concepto y al objetivo del que nace esta nueva infraestructura, no se considera posible la utilización por tramos independientes que garantice que el transporte se pueda realizar con un caudal de 1.050 l/s y que, a su vez, sea un servicio reversible entre el depósito San Enrique de Guadiaro y la Derivación n°6 de la red en alta existente, puesto que debería apoyarse en las conducciones existentes y, estas conducciones, por diámetro, configuración telescópica y antigüedad (gran probabilidad de averías) no es posible dar el servicio objeto de la actuación, ni en caudal, ni en garantía, ni en calidad.

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 9 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Visto lo anterior, se justifica la no conveniencia de dividir en lotes por tramo del trazado de la conducción objeto del contrato, dando cumplimiento al concepto de obra completa que refiere la LCSP.

b. Si se dividiese el contrato en lotes de los distintos trabajos del contrato:

El proyecto de obras constituye el eje fundamental sobre el que descansa el concepto de obra completa en cuanto que en él se definen el conjunto de actuaciones necesarias para que el objeto del contrato pueda cumplir con el fin público previsto para el mismo.

La elaboración íntegra de un proyecto de obra por un único contratista supone que dicho contratista coordinará los trabajos necesarios en el espacio y en el tiempo para conseguir una solución adecuada de manera responsable, desarrollando un proyecto constructivo que garantice la calidad y la precisión de los trabajos con el cumplimiento del objeto del contrato.

Si se previese la realización independiente de cada uno de los trabajos contemplados en el referido contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo su correcta ejecución por imposibilitar la coordinación entre las diferentes prestaciones. Por tanto, se encuadraría dentro del segundo motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

Cabe aclarar que el equipo técnico que debe desarrollar la redacción del proyecto técnico no realizan trabajos independientes, sino que sus funciones están interrelacionadas. El Contratista a través de la figura del Delegado del Consultor velará para que el equipo de trabajo sea acorde, en cuanto a cualificación y experiencia, a los requisitos del contrato y a las exigencias y necesidades del proyecto a elaborar. Dicho Delegado del Consultor, mediante la comunicación necesaria y la coordinación interna, organizará al personal técnico que debe realizar las distintas actividades para alcanzar el objetivo común, distribuyendo las tareas conforme a su especialización y experiencia aportando la mejor calidad y rigor al proyecto.

Sin embargo, si se realizasen independientemente los trabajos contemplados en el contrato (lotes), la ubicación y determinación de las necesidades de las actividades previas (toma de datos y estudio de los condicionantes del entorno, estudio geotécnico, estudio topográfico, etc) serían difíciles de coordinar respecto a los condicionantes y requisitos técnicos de la implantación de la infraestructura en el terreno y, más difícil aún, interconectar toda la información de campo para analizarla y determinar si se requiere realizar nuevas campañas puntuales y obtener nuevos datos para afinar el trazado en los puntos en los que se detecten algún conflicto. Para obtener la mejor solución es necesaria la retroalimentación entre datos de campo, estudios específicos y diseño de la conducción. La división en lotes impediría la muy necesaria coordinación para realizar todas las labores de las que, como se ha dicho, debe ser responsable el Delegado del Consultor y, por tanto, comprometería la calidad, precisión y el cumplimiento del objeto del contrato.

Por todo lo expuesto, queda justificada la no conveniencia de dividir en lotes los distintos trabajos del contrato, dado que la naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 10 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo dicho, **SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato** (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación que se ha realizado conforme a lo previsto en la Ley.

9. SUBCONTRATACIÓN

(Art. 215 Ley 9/17)

Tareas críticas: Según el artículo 215.2.e) de la LCSP, se determinan como tareas críticas y que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal, las siguientes: el estudio de trazado y rasante de la conducción, los elementos de protección y maniobra, obras singulares, la selección de la tubería, cálculos hidráulicos y mecánicos, y estudio de las expropiaciones, conforme a lo definido en el PPTP.

Justificación de la determinación de las tareas críticas: La justificación viene definida por la necesidad de garantizar la precisión y la coherencia global de la solución adoptada para la ejecución de la obra contemplando los conceptos más importantes que la definen, y que permitan obtener como resultado, la mejor opción posible con el empleo de las mejores técnicas disponibles en el mercado. Estas tareas definidas son: el estudio de trazado y rasante de la conducción, los elementos de protección y maniobra, obras singulares, la selección de la tubería, cálculos hidráulicos y mecánicos. A estas tareas se ha añadido el estudio de expropiaciones debido a la gran incidencia que se espera de este aspecto sobre la definición del trazado y su rasante, y a la importancia que puede adquirir la necesidad de terrenos sobre las propiedades públicas y privadas afectadas y, por tanto, a la valoración económica de las expropiaciones que se deriven de ello, debido a que la conducción va a discurrir por terrenos con un grado muy alto de urbanización. Decidir la mejor solución global posible que cumpla los objetivos marcados, minorando las expropiaciones y las afecciones al entorno, es una cuestión prioritaria para garantizar la viabilidad de la actuación en las mejores condiciones posibles.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

(Art. 116.4 a) Ley 9/17)

El procedimiento de adjudicación será por el procedimiento abierto, al tratarse de un procedimiento ordinario utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 LCSP, y al no existir motivo que justifique la restricción de la concurrencia en atención de la solvencia de las empresas licitadoras y no encontrarse en alguno de los supuestos tasados previstos por la ley para que pudiera procederse a la tramitación de otro tipo de procedimiento, como el procedimiento negociado, el diálogo competitivo o el concurso de proyectos.

11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

(Arts. 106 y 107 Ley 9/17)

De forma específica para el presente procedimiento:

- No se exige la constitución de garantía provisional
- No se exime de la constitución de garantía definitiva, siendo ésta del 5% del precio final ofertado (excluido IVA)
- No se exige la constitución de garantía complementaria

Por tanto, en cumplimiento de la LCSP, no se requiere motivación específica de la necesidad.

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 11 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

12. REQUISITOS DE SOLVENCIA

(Art. 116.4 c) Ley 9/17)

Solvencia económica y financiera: Se atiende estrictamente al artículo 87.3 de la LCSP para contratos no sujetos al requisito de clasificación, debiendo acreditarse la solvencia económica y financiera por los medios siguientes, siendo criterios alternativos:

1.Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas con un volumen de negocios mínimo exigido lo más próximo, sin excederlo, al 1,5 veces el valor estimado del contrato.
El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de cuantía por año de 150% del Presupuesto Base de Licitación y plazo de validez 10 años contados desde la recepción de los trabajos por la Administración, atendiendo a los términos del seguro definidos en el apartado 13 del Anexo I del PCAP.
La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda..

Solvencia técnica o profesional: Los medios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario que se han definido conforme al artículo 90 de la LCSP.

Atendiendo a la proporcionalidad y vinculación al objeto del contrato, se elige como único criterio de solvencia el relativo al art. 90.a) en orden a promover la concurrencia de licitadores, y a su vez, garantizar la ejecución del contrato, exigiendo que previamente hayan realizado servicios de igual o similar naturaleza en el periodo e importes indicados, justificados a continuación, y remitiendo al PCAP para examinar el resto de los requisitos exigidos:

- Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Se entenderán servicios de igual o similar naturaleza, aquellos que se refieran a la redacción de proyecto de obra de tuberías de abastecimiento de gran diámetro (iguales o superiores a 800 mm, que permiten la ejecución de la junta soldada tanto interior como exterior) y de longitud igual o superior a 2.500 metros (aproximadamente un 10% de la longitud que abarca la presente actuación).
  CPV 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección, siendo este código de cabecera de la familia de "servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección", y se incluyen todos los grupos, clases y categorías en los que esta familia se divide y que inician su código con 71.

- El periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica se aumenta, pasando a considerar los últimos CINCO (5) AÑOS para garantizar un nivel adecuado de competencia dado que en los últimos años se ha sufrido una importante crisis en el sector.

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 12 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Se ha tomado como referencia el 50% del valor estimado del contrato, por la misma razón anterior, para garantizar un nivel adecuado de competencia debido a la reciente crisis sufrida en el sector.

Otros Requisitos exigidos:

Se exigirá compromiso de adscripción de medios humanos (equipo técnico) al desarrollo del presente contrato, puesto que se trata de un servicio de carácter intelectual que requiere de una gran especialización en los campos de trabajo del diseño de infraestructuras hidráulicas, concretamente deberá definir una conducción en alta de gran diámetro (1.100 mm) y una gran longitud (en torno a 22 km), todo ello, en un entorno de actuación muy complejo debido al gran crecimiento urbano de los últimos años, la instalación de los nuevos servicios asociados a esta urbanización y a la ocupación de la servidumbre de acueducto de la tubería existente. El proyecto constructivo resultante debe responder a todas las necesidades planteadas, es por ello, que es necesario contar con un equipo técnico de gran calidad que, por un lado, cuente con la especialización requerida exigiéndole perfiles técnicos lo suficientemente adecuados al objeto del contrato y, por otra parte, debe contar con un mínimo de experiencia, que de lugar a resolver de manera satisfactoria las problemáticas que puedan producirse; todo esto, se define en aras de garantizar el desarrollo del trabajo objeto del contrato de modo satisfactorio y con la máxima calidad técnica requerida.

- En la oferta el licitador deberá indicar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- Deberá presentar compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

PUESTO Y N.° DE PERSONAS	TITULACIÓN	EXPERIENCIA
Delegado del Consultor: 1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o titulación equivalente	Experiencia acreditada mínima de 10 años en Dirección de Proyectos de Obras Hidráulicas
Autor del Proyecto / Jefe del Equipo Técnico: 1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o titulación equivalente	Experiencia acreditada mínima de 8 años en desarrollo de Proyectos de Obras Hidráulicas
Especialista en conducciones hidráulicas: 1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o titulación suficiente	Experiencia acreditada mínima de 8 años en trabajos similares.
Especialista en instalaciones eléctricas y equipos electromecánicos: 1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial o Ingeniero de Obras Públicas o con titulación suficiente	Experiencia acreditada mínima de 5 años en trabajos similares.
Especialista en geotecnia: 1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Titulado Superior en Geología/Geotecnia o titulación suficiente.	Experiencia acreditada mínima de 5 años en trabajos similares.
Especialista en cálculo estructural: 1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Técnico competente	Experiencia acreditada mínima de 5 años en trabajos similares.
Especialista en sistemas de telegestión y telemando: 1	Técnico competente	Experiencia acreditada mínima de 5 años en trabajos similares.
Especialista ambiental: 1	Técnico competente	Experiencia mínima de 3 años en trabajos similares.
El personal indicado se establece como dotación mínima. No obstante, el adjudicatario deberá de disponer del personal necesario para realizar todas las tareas establecidas en el PPTP, de modo satisfactorio y con el nivel de calidad exigido.		

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 13 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Siendo este compromiso, obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP.

Cuyo incumplimiento tendrá las siguientes penalidades:

- Por cambiar la composición del Equipo Técnico y sus colaboradores: El citado cambio será considerado como falta muy grave, alcanzando la penalización del importe del 5% de los honorarios de todas las fases pendientes de realizar desde que se produjera el citado cambio. En caso de reiteración su importe ascenderá al 8% de los honorarios pendientes de abonar. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(Arts. 116.4 c) y 145) Ley 9/17)

La adjudicación del contrato de servicios se va realizar utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicación** basado en el principio de **mejor relación calidad – precio**, y que permitan obtener un servicio de **gran calidad** respondiendo a las necesidades requeridas, en especial, por tratarse de un servicio de ingeniería de carácter intelectual, como hace referencia el artículo 145.4 de LCSP.

La representación de los criterios de adjudicación que seguidamente se desarrollan presentan el siguiente desglose en su valoración:

Valoración de los criterios cualitativos:	**Puntos**	**%**
** Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor*	*49 puntos*	*49 %*
** Compromiso del uso de herramientas electrónicas de modelado digital de la información de la construcción (BIM)*	*3 puntos*	*3%*
Valoración total:	**52 puntos**	**52 %**

Valoración de los criterios económicos:	**Puntos**	**%**
**Proposición económica (Precio)*	*48 puntos*	*48 %*
Valoración total:	**48 puntos**	**48 %**

Los criterios cualitativos presentan una puntuación del 52%, y por tanto, se cumple el requisito establecido en el 2° párrafo del artículo 145.2, en el que se indica que los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

En el ANEXO XI del PCAP se concretan los criterios de adjudicación, si bien, se enumeran a continuación junto a su justificación.

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 14 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor:

Para valorar las ofertas presentadas por los licitadores, se prevén los siguientes criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Se pretende valorar:

- El grado de conocimiento de la realidad física del territorio en el que se sitúa la infraestructura a construir, a partir de la descripción que se realice de su zona de ubicación, su emplazamiento y las circunstancias técnicas y económicas que concurren en las mismas, así como el análisis de los distintos aspectos detectados respecto de las disposiciones legales y normativas sectoriales que les sean de aplicación; de manera que permita una primera evaluación de los condicionantes que pudieran causar afecciones notables.
- La metodología y detalle de todas las actividades necesarias para la realización de los trabajos objeto de licitación, valorándose la viabilidad e idoneidad de los métodos operativos a seguir y la coordinación con los distintos agentes internos y externos durante el periodo de ejecución del contrato en relación con los trabajos objeto de licitación definidos en el PPTP, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las previsiones consideradas, en concordancia con la programación de las actividades que el licitador haya propuesto y con la disposición de los medios que en cada materia se haya comprometido a adscribir al contrato de redacción del proyecto.
- La programación de los trabajos examinando la viabilidad e idoneidad de la programación de los trabajos de acuerdo con el desglose de actividades que pongan de manifiesto el cumplimiento de los requisitos del PPTP, con indicación de los medios necesarios para las distintas actividades.
- Las medidas de aseguramiento de la calidad en la redacción del Proyecto, mediante el grado de definición y adaptación de la propuesta para controlar y garantizar la calidad de los trabajos a obtener, y que atienda a las condiciones definidas en el PPTP
- El personal técnico que, a criterio del licitador, sea necesario por encima de los mínimos exigidos y que el licitador se compromete a adscribir a la ejecución del contrato para la correcta realización de los trabajos, evaluándose el número, especialización, experiencia, grado de dedicación y disponibilidad del personal que intervendrá en los trabajos, y distinguiendo entre propio y subcontratado..
- El estudio de las características cuantitativas y cualitativas de los medios puestos a disposición y su adecuación en cuanto a los trabajos a desarrollar, así como su eficacia para el cumplimiento de la programación prevista.

Criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas:

1. Proposición económica

Se establece como criterio de adjudicación ponderable de forma automática el correspondiente a la valoración de la proposición económica que trata de valorar las ofertas económicas teniendo como referencia el precio real de mercado, entendiendo que dicho precio de mercado se ajusta más a la media de las ofertas presentadas.

La fórmula de valoración de la oferta económica tiene dos objetivos: trata de corregir las bajas excesivas respecto a los precios de mercado, y prima desde el punto de vista económico aquellas ofertas que se encuentran más ajustadas al valor de mercado, a través de esta fórmula se priman las ofertas que se encuentran situadas en un 5% en torno a la media de las ofertas. Intentando obtener la mejor relación calidad precio. Por ello se establece un Presupuesto de referencia que se obtiene sumando un cinco por ciento del presupuesto de licitación al presupuesto medio: Pref = Pmed + 0,05 x PL.

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 15 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Compromiso del uso de herramientas electrónicas de modelado digital de la información de la construcción (BIM).

*S*e valorará con la puntuación máxima la aportación del compromiso de empleo de herramientas electrónicas de modelado digital de la información de la construcción (BIM), con adopción de estandares IFC, guías, clasificaciones, considerando los procesos de entrega del modelo digital pensando en cada fase de la elaboración del proyecto constructivo, de su posterior ejecución y explotación/mantenimiento, y de su integración en el entorno; definiendo unos protocolos comunes para la creación y definición de la información compartida entre los agentes orientados a la plena interoperabilidad entre las partes; y entregando la información de forma adecuada para que su pleno uso en las etapas posteriores a la propia redacción del proyecto.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo:

- Se establece que, al término de la evaluación de los "Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor" (Sobre n°2), podrán continuar en el proceso selectivo aquellos licitadores que hayan obtenido al menos un 50% (24,50 puntos) de la puntuación relativa a estos criterios cuantificables mediante juicio de valor en esta fase del procedimiento de adjudicación.

- No se establece umbral mínimo para el criterio cualitativo del Sobre n°3 valorados mediante fórmulas matemáticas, que pertenece a la siguiente fase del procedimiento de adjudicación, y es el relativo al "Compromiso del uso de herramientas electrónicas de modelado digital de la información de la construcción (BIM)".

14. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

(Art. 146 Ley 9/17)

Atendiendo al artículo 146.2.a), la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor presenta un 49% de la puntuación, por lo que su ponderación es inferior a la valoración de los criterios evaluables de forma autómatica que presentan un 51%, y, en consecuencia, **no se requiere comité de expertos**.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

(Arts. 116.4 c) y 202 Ley 9/17)

La condición especial en relación con la ejecución del contrato se refiere a consideraciones de tipo social y la finalidad es contribuir a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, contratando por parte de la persona adjudicataria de mujeres en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones de puestos, que se produzcan en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato.

Esta condición está vinculada al objeto del contrato, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 16 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, que se considera suficiente (el incumplimiento supone la resolución del contrato) y, por tanto, no se estiman adecuadas la aplicación de penalidades por incumplimiento.

16. SUBROGACIÓN
(Art. 130 Ley 9/17)

No procede

En Sevilla, a *<fecha electrónica>*

Subdirección de Recursos y Planificación Hidrológica
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

Paula Robles Lorente

PAULA ROBLES LORENTE		28/06/2019	PÁGINA 17 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwnRw2L1iO09SW7y9Yd2HpFLN48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	